

## FONDO DE EMPLEADOS DE ALPOPULAR "FEMPAL"

### REGLAMENTO COMITÉ DE APELACIONES

Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del COMITÉ DE APELACIONES del Fondo de Empleados de Alpopular "FEMPAL".

La JUNTA DIRECTIVA del Fondo de Empleados de Alpopular "FEMPAL", en uso de sus atribuciones legales, Estatutarias, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva, expedir la reglamentación de los diferentes comités.
2. Que el Comité de Apelaciones es el órgano encargado de resolver todos los recursos de apelación que presenten a su consideración los asociados del Fondo.
3. Que el Comité de Apelaciones, debe disponer de un Reglamento para el ejercicio de sus funciones, además de los derechos consagrados en las disposiciones concordantes del Estatuto.
4. Que los asociados tienen derecho en el momento de estar incurso en un proceso disciplinario al debido proceso, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por el Estatuto.

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1. ANTECEDENTES.** La Junta Directiva de FEMPAL, establece el presente reglamento, para los integrantes del Comité de Apelaciones; por lo tanto, los miembros del Comité de Apelaciones, quedan obligados a cumplir con todo lo establecido en el Estatuto y en el presente reglamento:

- a) Como norma general todo miembro del Comité de Apelaciones, está obligado a conocer el Estatuto, legislación vigente y las funciones propias de acuerdo con la responsabilidad adquirida al aceptar su elección.

- b) Que es necesario para ser miembro del Comité de Apelaciones, cumplir con los requisitos establecidos para resolver actuaciones disciplinarias.
- c) Los miembros del Comité de Apelaciones, no podrán estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas por la ley y el Estatuto del Fondo
- d) Su desempeño dentro o fuera del Fondo debe ser intachable, acorde con su investidura.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.** Son objetivos del presente Reglamento, establecer las funciones del Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO.** Se deben establecer los procedimientos para atender los recursos de apelación, presentados por los asociados.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS, DOCTRINA Y NORMATIVIDAD.** Para todas las decisiones y determinaciones, se obrará de acuerdo con la doctrina y principios cooperativos y se sujetará a la ley y al Estatuto.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES.** Es obligación del Comité de Apelaciones estudiar y resolver dentro de los términos establecidos en el Estatuto y la ley, los diferentes recursos que les presenten los asociados que hayan sido sancionados por la Junta Directiva, so pena de aplicárseles las sanciones previstas en la legislación por omisión o extralimitación en sus funciones.

**ARTÍCULO 6. ACTUACIONES.** Los fallos emitidos por el Comité de Apelaciones deberán ajustarse al Estatuto, observándose la imparcialidad de parte de sus integrantes.

**ARTÍCULO 7. PLAZOS.** El plazo estatutario para resolver los recursos de apelación es lo suficientemente amplio y dentro del mismo se deben estudiar todas las pruebas, cargos y descargos correspondientes para poder emitir un fallo acorde a la naturaleza de la falta y a la gravedad de la misma. El Plazo para resolver el recurso será de quince (15) días hábiles.

## **CAPÍTULO II SESIONES, INSTALACIÓN, CONVOCATORIA, QUORUM**

**ARTÍCULO 8. INSTALACIÓN.** El Comité de Apelaciones se instalará por derecho propio una vez sean elegidos sus miembros por la Asamblea General y serán inscritos posteriormente ante la entidad legalmente competente.

**ARTÍCULO 9. CITACIÓN.** Para la instalación del Comité de Apelaciones, es indispensable que hayan sido citados los tres (3) miembros.

**ARTÍCULO 10. REUNIÓN DE INSTALACIÓN.** La primera reunión de instalación se deberá observar el siguiente orden del día:

1. Nombramiento de Dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Juramento de posesión.
3. Saludos protocolarios.

**PARÁGRAFO 1.** El presidente provisional para dirigir la mesa directiva será el miembro que tenga la inicial más próxima a la inicial del alfabeto castellano y/o en su orden las siguientes letras más inmediatas al mismo, en caso de existir varios con la misma letra inicial. El secretario podrá ser el segundo en la lista de acuerdo al procedimiento descrito anteriormente.

**PARÁGRAFO 2.** La elección será por aclamación.

**ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN.** El Comité de Apelaciones, estará conformado por tres (3) asociados hábiles elegidos por La Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente, por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTÍCULO 12. SESIONES.** El Comité de Apelaciones, sesionará única y exclusivamente cuando algún asociado o asociados interponga(n) el recurso de apelación, a raíz de sanciones que le haya impuesto la Junta Directiva y que haya sido agotado el recurso de reposición; por convocatoria del Presidente, o vicepresidente, en ausencia temporal del Presidente.

**PARÁGRAFO:** Las reuniones serán presenciales; en forma eventual y/o cuando por fuerza mayor no puedan reunirse los miembros, se tendrá la posibilidad de hacerlas en forma virtual utilizando los medios tecnológicos existentes, como conferencia virtual o conferencia telefónica.

**ARTÍCULO 13. QUORUM.** La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Apelaciones, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

**PARÁGRAFO:** En caso de asistencia de dos (2) miembros las decisiones se tomarán por unanimidad.

**ARTÍCULO 14. DESINTEGRACIÓN DEL COMITÉ.** En caso de la falta absoluta de dos miembros, este queda desintegrado y en consecuencia, la Junta Directiva, lo incluirá dentro del orden del día de la siguiente Asamblea General para la elección correspondiente.

**ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA.** El Presidente del Comité de Apelaciones, convocará a sesiones, con no menos de Cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, señalando la fecha, el lugar y hora en que se habrán de realizar. Así mismo en la comunicación de convocatoria a sesiones el presidente del comité señalará con precisión los casos que habrán de ser objeto de análisis y discusión en la respectiva reunión.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que el Presidente del Comité, no convoque oportunamente, deberá hacerlo el Vicepresidente; pero deben reunirse dentro de los términos fijados en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** En la situación de que no se reúnan oportunamente, serán responsables disciplinariamente de tal circunstancia por omisión o extralimitación en sus funciones legales y estatutarias, y esta actuación deberá ser comunicada a los órganos de administración y control del Fondo y puesto en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 16. ACTUACIONES.** Toda la documentación de las actuaciones del Comité de Control Social y la Junta Directiva en las investigaciones pertinentes, analizadas y aprobadas en cada una de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se remitirán debidamente firmadas al Secretario del Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 17. ACTAS.** Cada una de las actuaciones del Comité de Apelaciones, que debe cumplir en ejercicio de sus funciones se levantará un acta en que conste la labor desarrollada y las conclusiones a que haya podido llegar.

**PARÁGRAFO:** Las firmas en las actas de reuniones pueden ser en forma litográfica sobre el respectivo documento o mediante aprobación virtual, respaldada por correo electrónico del miembro del Comité en consentimiento y aceptación de la misma.

**ARTÍCULO 18. ASISTENCIA DE MIEMBROS DE OTROS ÓRGANOS.** A las sesiones del Comité de Apelaciones podrán ser convocados cuando así lo considere, los miembros de otros órganos de administración y control del Fondo, a fin de tener una mayor claridad en las actuaciones dadas con respecto al caso o casos que se vayan a estudiar y a fallar.

### CAPÍTULO III REQUISITOS, FUNCIONES DEL COMITÉ, FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

**ARTÍCULO 19. REQUISITOS.** Para ser miembro del Comité de Apelaciones, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido o haber otorgado poder expreso para ser postulado y elegido
3. No haber sido sancionado de conformidad en el Estatuto por lo menos en el último año

**ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Son funciones del Comité de Apelaciones, las siguientes:

- a) Resolver de acuerdo a las normas del debido proceso los recursos de apelación que interponga cualquier asociado o asociados.
- b) Estudiar dentro del término estatutario y legal, los casos presentados y dar los fallos de acuerdo a las normas estatutarias y legales.
- c) Emitir recomendación motivada a la Junta Directiva, a fin de que éste resuelva el recurso.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente del Comité de Apelaciones:

- a) Presidir todas y cada una de las reuniones del Comité de Apelaciones.
- b) Delegar en caso de enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite la presencia en las sesiones, la presidencia de la misma, en el vicepresidente.
- c) Convocar a sesiones oportunamente, cuando sea interpuesto por algún asociado o asociados un recurso de apelación.
- d) Velar porque se estudien oportuna e imparcialmente todos los casos que se presenten a su consideración para emitir conceptos acorde con la falta y su gravedad.

**ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario del Comité de Apelaciones:

- a) Llevar toda la correspondencia del Comité.
- b) Corroborar que las actas de las sesiones y de las distintas actuaciones desarrolladas por el Comité en ejercicio de sus funciones, estén autenticadas con la firma de cada uno de los miembros.

- c) Informar al Presidente de forma inmediata, una vez le hayan hecho llegar algún recurso por parte de la Junta Directiva o directamente por el asociado sancionado.
- d) Llevar en forma numerada cada una de las Actas del comité en el correspondiente libro destinado para tal fin.
- e) Actuar de manera imparcial frente a los recursos que le sean presentados a su consideración.
- f) Las demás que le señale el Presidente del comité en ejercicio de sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO IV INVESTIGACIONES REGLAMENTO COMITÉ DE APELACIONES**

**ARTÍCULO 23. INVESTIGACIONES.** El Comité de Apelaciones tendrá como base de sus conceptos las investigaciones que realice el Comité de Control Social, las cuales deberán estar documentadas, y sus observaciones y requerimientos se hayan basado en verdaderos criterios de investigación y valoración.

**ARTÍCULO 24. INVESTIGACIÓN SUMARIA PREVIA.** El Comité de Control Social establecerá el procedimiento a seguir para adelantar la investigación sumaria previa contra cualquier asociado, ya sea por conocimiento directo o por queja presentada por otro u otros asociados.

**ARTÍCULO 25. REMISIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL A LA JUNTA DIRECTIVA.** Una vez adelantada la respectiva investigación por parte del Comité de Control Social, será remitida debidamente documentada y valorada a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26. REMISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AL COMITÉ.** La Junta Directiva deberá remitir toda la documentación necesaria para ser estudiada por los miembros del Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 27. ASPECTOS A TENER EN CUENTA DENTRO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** El Comité de Apelaciones deberá tener en cuenta lo establecido dentro del Estatuto del Fondo, con el propósito de examinar que se hayan realizado todos los procedimientos para la aplicación de las diversas sanciones, lo cual se contempla dentro de los siguientes artículos del presente reglamento.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** FEMPAL, estatutariamente dispondrá del régimen disciplinario contemplado en el Estatuto, aplicable a los asociados.

**ARTÍCULO 29. CAUSALES DE SANCIÓN.** La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme con los procedimientos señalados estatutariamente y en los casos que se constituyan en infracción al Estatuto, reglamentos, principios y valores del cooperativismo.

**ARTÍCULO 30. SANCIONES.** Las sanciones para los asociados, se clasifican como sigue según su gravedad y serán establecidas por la junta directiva:

1. Amonestación verbal o por escrito. Se podrán hacer a aquellos asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia. Estas amonestaciones son competencia de la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Control Social de FEMPAL. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias. Se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participe en eventos convocados o actividades realizadas por FEMPAL. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) S.M.M.L.V. diarios y se destinará para solventar los gastos que se deriven de estas actividades. La Asamblea General delegará a la Junta Directiva las directrices de esta sanción. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEMPAL podrán contener sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal de los derechos hasta por seis (6) meses, después de éste tiempo procede la exclusión. Dicha suspensión puede ser en forma parcial o total y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.
4. Exclusión.

**ARTÍCULO 31. EXCLUSIÓN.** La Junta Directiva de FEMPAL excluirá a los asociados por los siguientes motivos:

1. Ejercer dentro de FEMPAL actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Mora mayor de sesenta (60) días o incumplimiento reiterado respecto a las obligaciones pecuniarias contraídas con FEMPAL.
3. Práctica de actividades desleales que puedan desviar los objetivos de FEMPAL contemplados en el Estatuto.
4. Desviar el uso de los servicios de FEMPAL hacia actividades que propicien el lucro individual o de terceros.
5. Entregar a FEMPAL recursos de procedencia fraudulenta.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEMPAL o de los asociados.
7. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
8. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEMPAL requiera.

**ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.** La exclusión será decretada por la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento previsto para la suspensión total de los derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Gerencia y en subsidio, el de apelación ante el Comité de Apelaciones, por escrito debidamente sustentado, y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de presentación. Si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación de haber sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso; sin perjuicio de la obligación de cancelar los compromisos económicos contraídos por los servicios recibidos con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 33. EJECUTORIA DE LA SANCIÓN.** Confirmada la resolución de exclusión, esta quedará ejecutada y en firme, y en consecuencia empezará a surtir todos los efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.

**ARTÍCULO 34. CAUSALES DE SANCIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** Para los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que le corresponda como miembro de dichos órganos.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Directiva, podrá aplicar las sanciones estipuladas en el Estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y control, incluyendo la exclusión; la cual posteriormente será ratificada por la Asamblea.

**PARÁGRAFO 2.** FEMPAL, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con las cuales hayan perjudicado el patrimonio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 35. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL.** Corresponde a los Asociados, Directivos y Órganos de Control, mantener la disciplina social del Fondo y ejercer la función correccional.

**ARTÍCULO 36. REFORMA DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento podrá ser reformado, ampliado o complementado en cualquier momento por la Junta Directiva en concordancia con los miembros del Comité de Apelaciones, en la medida que se haga necesario, para una mayor eficacia en la función que les compete de resolver imparcial y adecuadamente los recursos interpuestos.

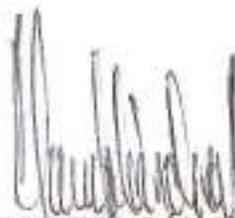
**ARTÍCULO 37. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Reglamento es aprobado por la Junta Directiva de FEMPAL, en reunión celebrada el día 22 de Febrero de 2017. Entra en vigencia a partir del momento de su aprobación y deroga el anterior reglamento y cualquier otra norma existente sobre el asunto.

Para constancia se firma en Bogotá a los veintidós días del mes de febrero de 2017.

Comuníquese y cúmplase,



**ÁLVARO GIRALDO SANTACOLOMA**  
Presidente Junta Directiva



**MARITZA SÁNCHEZ MIELES**  
Gerente



**JOSÉ ELDER GARCIA**  
Secretario